



Asistencia letrada al detenido.

1. El Derecho a la asistencia letrada al detenido en la actualidad.

La redacción de dicho precepto, a partir de una interpretación imperativa del término “consistirá” ha llevado a considerar que el contenido material de la asistencia letrada al detenido se reduce a las tareas y responsabilidades que en el mismo literalmente se detallan. Sin embargo, ello no es así, como a continuación expondremos, a partir del estado actual de la jurisprudencia y de las reformas legislativas habidas por las que, unívoca y reiteradamente ha venido a cristalizarse una doctrina que trasciende a la parca y limitada regulación legal.

En este contexto y hasta la actualidad se ha venido suscitando una situación de todo punto incomprensible y que resulta a mi juicio inédita en el panorama penal, me refiero a la escasa o nula permeabilidad de la jurisprudencia en esta materia, respecto de la práctica seguida por parte de los operadores, hasta el punto de que en la actualidad se sigue reproduciendo una situación que puede calificarse como anacrónica, al pretender mantenerse una aplicación literal del artículo 520.6, y que, precisamente, por literal es contraria y no complementaria respecto del Derecho constitucional reconocido en el artículo 17.3 de la C.E.

Todos cuantos nos dedicamos a ejercitar la asistencia letrada en interés del justiciable somos sabedores de las dificultades u obstáculos ...